

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00062 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo o cualquier otro producto a nombre de la parte ejecutada en las entidades bancarias que relaciona en los escritos que reposan en el abonado virtual “32SolicitudAmpliaciónMedidasCautelares”, siempre y cuando sean susceptibles de la medida.

Ofíciase a las entidades, mediante oficio circular, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 núm. 4 inciso 1º *ibídem*, para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, advirtiéndole también que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

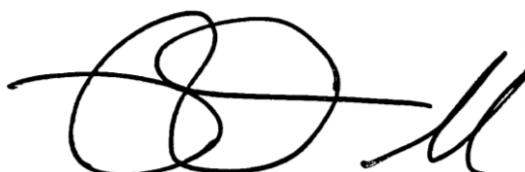
2.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los créditos y derechos semejantes que le corresponden a la ejecutada **American School Way S.A.S.**, en virtud de todos los contratos que celebre o haya celebrado con el público y que se encuentran ligados a las actividades que comprenden su objeto social. En consecuencia, comuníquese la medida a la citada entidad para que efectúe las anotaciones correspondientes.

Limítese cada una de las medidas a la suma de **\$783.000.000,00**.

3.- De conformidad con el inciso 2º del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho se abstiene de decretar la medida cautelar solicitada en el ordinal primero del abonado virtual “33SolicitudAmpliaciónMedidasCautelares”, a fin de no hacer más gravosa la situación de la parte ejecutada, tal como se consignó en proveído del 14 de junio hog año.

De otro lado, la respuesta dada por el **Juzgado 38 Civil del Circuito de esta ciudad**¹, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Archivo digital “35MemorialAlleganOficiosJuz38ccto”.

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce90b6f1b98c380c8ee5989970585a945b72b458fd64c6db64cd71ddd3c576**

Documento generado en 09/11/2022 04:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>